



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0669 -2020-UNAP

Iquitos, 11 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de julio de 2020, se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, representado por su jefe institucional don Nonally Pedro Gamboa Moquillaza y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación conjunta, que les permita aunar esfuerzos para promover y estimular la investigación científica y tecnológica, así como difundir los servicios ecosistémicos e información para la conservación de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la suscripción del presente convenio de Cooperación Interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de diecisiete (17) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre

RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, en adelante **El SERNANP**, con R.U.C. N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con D.N.I. N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, a quien en adelante se denominará **La UNAP**, con R.U.C. N° 20180260316, debidamente representado por su Rector, el Dr. **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, **UNAP** y **SERNANP** serán también denominados cada uno de manera individual como la “**PARTE**” y de forma conjunta como las “**PARTES**”, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto del año 2014, la Reserva Nacional Matsés firmó una Carta de Intención con la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que tuvo como objetivo fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional relativa a la generación de información útil para la gestión y conservación de áreas naturales protegidas -SINANPE, a través de la ejecución y promoción de proyectos de investigación científica en el ámbito de la misma, así como actividades complementarias a la formación académica. En el marco de dicho documento, las partes realizaron diversas reuniones, en las cuales acordaron la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. Del SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas descentralizadas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

22

10669
1208 de



2.2. De la UNAP

La **UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Biodiversidad Biológica del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Resolución de Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD “Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para ofrecer el servicio Superior Universitario.
- Resolución del Consejo Universitario N° 165-2018-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación conjunta, que les permita aunar esfuerzos para promover y estimular la investigación científica y tecnológica, así como difundir los servicios ecosistémicos e información para la conservación de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLAÚSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3) del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **SERNANP** y la **UNAP**, declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

- 6.2.1 Promover en coordinación con la **UNAP**, el desarrollo de las actividades prioritarias consignadas en los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, orientadas a la investigación y que apoyen a su conservación y manejo sostenible.
- 6.2.2 Difundir las convocatorias para participar en el programa de guardaparques voluntarios en las Áreas Naturales Protegidas, a los estudiantes de la **UNAP**, a fin de promover su participación.
- 6.2.3 Acompañamiento, previa autorización del Jefe del ANP correspondiente, en la ejecución de los proyectos de investigación realizados por la **UNAP**, en las diferentes líneas facilitando la información correspondiente al uso del recurso paisaje, flora y fauna, entre otros, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en el marco de la normatividad y procedimientos vigentes, en el marco de sus competencias.
- 6.2.4 Acompañamiento técnico profesional en capacitación para docentes y estudiantes de la **UNAP**, en temas de conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, en el marco de sus competencias.
- 6.2.5 Brindar, previa coordinación, información de su competencia, para los tesistas de la **UNAP**, en el marco del presente convenio.
- 6.2.6 Poner en conocimiento al personal técnico de la **UNAP**, sobre las directivas, normas, procedimientos y otros dispositivos referentes a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.7 Facilitar el ingreso al personal técnico de la **UNAP** a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, previa autorización de la Jefatura del ANP correspondiente, y de acuerdo a la normativa vigente, a fin de desarrollar exclusivamente proyectos de investigación y conservación, que hayan sido coordinados previamente en forma conjunta.
- 6.2.8 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de los programas, proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente convenio.

6.2 De la UNAP

- 6.2.1 Plantear propuestas de trabajo a desarrollarse con el **SERNANP** en temas de investigación, turismo sostenible y capacitación que contribuyan a la



conservación y manejo de la biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

- 6.2.2 Apoyar al **SERNANP** en la revisión y actualización de las prioridades de investigación para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, considerando los bienes y servicios ecosistémicos que contiene ésta y los objetivos de su creación, lo que será considerados en el Plan de investigación de las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.3 Promover, planificar y ejecutar proyectos de investigación en conjunto con el **SERNANP**, orientados a contribuir con la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas, en el marco de las líneas de investigación de las escuelas profesionales y de sus políticas generales de Investigación.
- 6.2.4 Realizar investigaciones en el marco del presente convenio, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos por las normas vigentes para las Áreas Naturales Protegidas, así como sus objetivos de creación, su zonificación y los planes de manejo respectivos.
- 6.2.5 Promover la participación de sus estudiantes en investigaciones y/o programas de guardaparques voluntarios en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE en el marco del presente convenio.
- 6.2.6 Brindar capacitación en metodologías de investigación, idiomas, informática y otros programas que **SERNANP** requiera para sus servidores y/o voluntarios.
- 6.2.7 Entregar y compartir oportunamente la información al **SERNANP** de las investigaciones efectuadas en las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.8 Acreditar oportunamente a todo el personal docente, estudiantes y administrativos que participen de las actividades del presente convenio con el compromiso de respetar los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.2.9 Financiar y/o buscar financiamiento para programas y proyectos de investigación y otras actividades conexas inherentes a ella, como publicaciones, actividades de proyección y extensión universitaria, capacitación, perfeccionamiento y mantenimiento de espacios orientados a la investigación.
- 6.2.10 Ser contraparte en las publicaciones, ya sean tesis, libros, artículos con membresía correspondiente al **SERNANP**, siempre y cuando corresponda.

6.3 De ambas Partes

- 6.3.1 Desarrollar actividades conjuntas, como el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos relacionados a la investigación científica, investigación formativa y la capacitación docente.
- 6.3.2 Organizar eventos que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las Áreas Naturales Protegidas.
- 6.3.3 Promover y apoyar la gestión de recursos económicos públicos y privados de fuentes nacionales y de cooperación técnica internacional, adicionales para la ejecución de actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 6.3.4 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio.
 - 6.3.5 Promover y difundir el contenido y resultados del presente Convenio dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA SÉTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y la **UNAP** a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo o Planes Operativos Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**:

- 7.1. Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 7.2. El procedimiento a seguir es el siguiente:
 - a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **UNAP** a través de sus coordinadores, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento entre otros.
 - b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
 - c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y de la **UNAP**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente **CONVENIO** se realizarán, a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a los siguientes:

Por el SERNANP	:	El/la Jefe/a de la Reserva Nacional Matsés
Por la UNAP	:	El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Forestales

La designación del representante de la otra parte se formalizará de ser el caso mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente **CONVENIO**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de la entidades involucradas, pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras que se pueda conseguir.



- 9.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de (4) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

- 12.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes. En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.
- 12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 12.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 13.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.


13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.


13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- 
a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO


14.1 Para efectos que se deriven del presente Convenio, las PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.


14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la

controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del ámbito judicial que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente CONVENIO, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, ambas partes lo suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos, a los 29 días del mes de julio del 2020.

Por el SERNANP



Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Por la UNAP



Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector
Universidad Nacional de la Amazonía
Peruana

